



ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN IBERO AMERICANA DE MINISTERIOS PÚBLICOS

Aprobado con motivo de la XV Asamblea General Ordinaria, que tuvo lugar en Madrid, España, del 22 al 23 de octubre del 2007.

ARTICULO 1 Denominación

La asociación fundada en la ciudad de Sao Paulo, Brasil, el día 26 de noviembre de 1954, por decisión del I Congreso Interamericano del Ministerio Público, celebrado en dicha ciudad en aquella fecha, como entidad sin fines de lucro, se denominará "Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos".

ARTICULO 2 Objeto

La Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos tiene por objeto estrechar los vínculos de cooperación, solidaridad y enriquecimiento profesional recíprocos entre los Ministerios Públicos miembros de esta organización, así como proveer al establecimiento de estrategias comunes para enfrentar los problemas fundamentales concernientes a la institución, entendiendo que su desarrollo y fortalecimiento es una condición indispensable para la efectiva tutela de los derechos de las personas y la vigencia de los principios e instituciones del Estado de Derecho.

Asimismo, tiene por objeto facilitar los vínculos y la comunicación con los Ministerios Públicos que no son miembros de la Asociación, con vistas a contribuir a su fortalecimiento institucional dentro de sus respectivos ordenamientos jurídico-políticos.

ARTICULO 3 Misiones

Para cumplir dichos objetivos, le incumbe:

a) Procurar lazos de cooperación con la Asociación Internacional de Fiscales y otras organizaciones que concurren a objetivos similares.



- b) Instar por la autonomía e independencia del Ministerio Público en la organización estatal y por el fortalecimiento de su rol en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad.
- c) Propiciar, acompañar y sostener el proceso de transformación y consolidación del sistema de administración de justicia, en pos de alcanzar eficacia acorde con los principios del Estado de Derecho.
- d) Ofrecer un ámbito para la colaboración, reflexión, estudio y debate conjunto, sobre las distintas cuestiones que preocupan a los integrantes de los Ministerios Públicos.
- e) Propiciar el intercambio cultural y científico a través de informes, publicaciones, conferencias, visitas mutuas y todos los medios adecuados para alcanzar estos fines.
- f) Establecer y fortalecer los lazos internacionales de cooperación con la finalidad de agilizar las diligencias y trámites vinculados con la producción de pruebas e informes en el proceso penal.
- g) Procurar la colaboración de los Ministerios Públicos para el suministro de información y pruebas, cuando fuera legalmente pertinente, a los órganos encargados de la acusación ante los tribunales penales internacionales.
- h) Establecer lazos de cooperación con organismos gubernamentales o no gubernamentales, especialmente con los órganos de policía criminal.

ARTICULO 4

Concepto funcional y representatividad

Para los efectos de este Estatuto, por Ministerio Público debe entenderse el órgano encargado del ejercicio de la acción penal pública en cada país, sin perjuicio de la denominación que se le asigne en cada uno de sus respectivos ordenamientos jurídicos.

La representación de cada Ministerio Público miembro será ejercida por su respectivo titular, quien podrá delegarla.

ARTICULO 5

Sede

La Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos tendrá por sede el país cuyo Ministerio Público ejerza la Presidencia y se mantendrá en él por todo el tiempo que dure ese ejercicio.



ARTÍCULO 6

Miembros y derecho a voto

Son miembros los Ministerios Públicos de los países americanos, España y Portugal, siempre que se hayan inscrito como tales ante la Secretaría General Permanente de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos.

Tendrán derecho a voto en las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias e instancias virtuales, los miembros inscritos como tales que y que no tengan suspendido su derecho conforme a lo establecido en el artículo 8.

La Presidencia por intermedio de la Secretaría General Permanente, dará a conocer veinte días antes de cualquier Asamblea General ordinaria, cuántos y quiénes son los miembros con derecho a voto y notificará a aquellos que tengan suspendido dicho derecho por alguna de las causales que determine la Asamblea General, el motivo de ello y la forma de enmendarlo, lo que podrá ocurrir hasta antes de la sesión de la Asamblea General. En el caso de las asambleas generales extraordinarias, dicho plazo será de al menos cinco días.

Podrán participar en la Asambleas, sólo como observadores, los miembros inscritos como tales que tengan suspendido el derecho a voto.

Podrán participar como observadores los Ministerios Públicos que no se hayan inscrito como miembros pudiendo hacerlo o que pertenezcan a otra región, y otras entidades como organismos o asociaciones internacionales que hayan sido admitidos con tal carácter por la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 7

Decisiones intersesionales

En caso de requerirse decisiones que son propias de la Asamblea General Ordinaria durante el período comprendido entre dos reuniones de la misma, el Presidente, por sí mismo o a solicitud de al menos 3 miembros con derecho a voto podrá consultar a los miembros por la vía más rápida (página web, correo electrónico, fax u otro medio), requiriendo del visto bueno de la mayoría de los miembros con derecho a voto para estos efectos.

En estos casos, se dará a conocer cinco días antes de la consulta cuántos y quiénes son aquellos con derecho a voto y se notificará a los que tengan suspendido dicho derecho para que subsanen dicho impedimento si es posible antes de la votación.



ARTICULO 8

Cese de la calidad de miembro y suspensión del derecho de voto

La calidad de miembro cesa por :

- a) Renuncia expresa dirigida al Presidente de la Asociación por intermedio de la Secretaría General Permanente.
- b) Actuación o fines gravemente incompatibles con el objeto y misiones de la Asociación. En este caso, la Asamblea General Extraordinaria podrá, por dos tercios de los miembros con derecho a voto, expulsar al miembro cuestionado.

Suspensión del derecho a voto :

La Asamblea General podrá acordar causales que den lugar a la suspensión del derecho a voto y determinar el órgano que calificará la concurrencia de la misma causal.

ARTÍCULO 9

Órganos

Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Presidencia
- c) La Vicepresidencia.
- d) La Secretaría General Permanente.
- e) El Instituto Ibero Americano de Ministerios Públicos.
- f) Las Comisiones de Trabajo.

ARTÍCULO 10

Asamblea General - Quórum

La Asamblea General es el órgano central de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos.

Integran la Asamblea General los miembros.



La Asamblea General puede constituirse en reunión ordinaria o extraordinaria, denominándose Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria respectivamente.

Para sesionar válidamente se requerirá la presencia de la mayoría de los miembros de la asociación.

Las decisiones se adoptarán con el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes con derecho a voto, con la excepción de lo establecido en los artículos 7, 8 letra b, 19, 22, 23, 26 y 28.

En caso de empate en cualquier votación, el Presidente tendrá derecho a doble voto sólo para decidir ese sufragio.

ARTÍCULO 11

Convocatoria de la Asamblea General Ordinaria

Con una antelación de al menos tres meses de la fecha establecida para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, el Presidente cursará invitación a todos los miembros indicando fecha, hora y lugar de su inicio. Asimismo, los invitará para que sugieran los temas a tratar en dicha reunión.

En el caso de la invitación a observadores y sin perjuicio de las decisiones de la Asamblea anterior, el Presidente podrá sugerir invitar a nuevos observadores lo cual se entenderá aceptado por los miembros si no existe oposición dentro de quinto día desde que se les consulta.

ARTÍCULO 12

Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria es la que se reúne cada año. Será materia de esta asamblea:

- a) Elegir el Presidente y Vicepresidente de la Asociación, así como al Presidente y Vicepresidente del Instituto Ibero Americano del Ministerio Público.
- b) Examinar el desarrollo y la consecución de los objetivos previstos en el artículo 3 del presente Estatuto, pudiendo hacer propuestas concretas a la Presidencia para ser implementadas.
- c) Resolver sobre la obligatoriedad de los miembros de efectuar aportes monetarios a la Asociación, sobre su monto que podrá ser diferenciado, y su peridicidad.
- d) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación.



- e) Aprobar u observar la cuenta de la Presidencia del la Asociación, de la Presidencia del Instituto y de la Secretaria General Permanente.
- f) Considerar y aprobar el plan anual de trabajo propuesto por el Presidente y por el Presidente del Instituto.
- g) Formar y determinar el mandato y objetivos de las Comisiones de Trabajo y revisar la ejecución de los mismos.
- h) Fijar el lugar y fecha de celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria.
- i) Admitir o invitar a entidades a participar en calidad de Observadores.
- j) Ejercer las facultades señaladas en el artículo 8 sobre la pérdida de calidad de miembro y sobre las causales de suspensión de derecho a voto.
- k) Cualquiera otra que no sea privativa de alguno de los otros órganos de la Asociación.

ARTÍCULO 13

Convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria

La convocatoria puede ser realizada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de al menos un tercio de los miembros con derecho a voto, debiendo cursar invitación a todos los miembros indicando fecha, hora y lugar, con una antelación de al menos un mes, con la tabla de los temas a tratar conforme al artículo siguiente.

En caso de acefalía de la Presidencia y Vicepresidencia, la Secretaría General Permanente deberá convocarla dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que se ésta se haya producido y la Asamblea deberá celebrarse dentro de los sesenta (60) días posteriores a dicho acto, a fin de que se elija nuevo Presidente y Vicepresidente.

ARTÍCULO 14

Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria puede celebrarse en cualquier momento, con el fin de tratar los siguientes asuntos:

- a) Temas cuyo tratamiento y consideración sean de carácter urgente o cuando existan circunstancias graves que afecten el ejercicio de las funciones de algún Ministerio Público, de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos o de la administración de justicia de cualquier país.
- b) Elección de Presidente y Vicepresidente en caso de vacancia de ambos.



- c) Remoción de cualquier autoridad
- d) Expulsión de un miembro .
- e) Cambio de sede de la Secretaría General Permanente.
- f) Disolución de la Asociación
- g) Reforma de los estatutos
- h) Cualquier otro tema que sea incorporado por unanimidad de los miembros con derecho a voto presentes.

ARTÍCULO 15 **Presidencia**

La Presidencia será ejercida por el miembro con derecho a voto elegido por la Asamblea General Ordinaria. Durará en sus funciones dos años y podrá ser reelegido por un solo periodo consecutivo.

Ejercerá la Presidencia a nombre de su institución, su Jefe Superior. En caso de producirse el cambio de titular durante el ejercicio de la Presidencia de la Asociación, asumirá el cargo su sucesor concluyendo el periodo por el cual fue elegido su predecesor.

ARTÍCULO 16 **Atribuciones y deberes del Presidente**

Corresponde al Presidente:

- a) Ejercer todas las funciones dirigidas a cumplir con las misiones establecidas en el artículo 3 de este Estatuto apoyándose en la Secretaría General Permanente.
- b) Representar a la Asociación, convocar a Asamblea General ordinaria y extraordinaria y presidirlas.
- c) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, en el caso de existir aportes sociales, un proyecto de presupuesto anual para su aprobación.
- d) Autorizar todo gasto no contemplado en el presupuesto anual de la Asociación y que sea imputable a los fondos aportados por los miembros.
- e) Celebrar acuerdos con organismos gubernamentales o no gubernamentales.



- f) Proponer a la Asamblea General Ordinaria al momento de iniciar su período, para su discusión y aprobación, un plan de trabajo bianual.
- g) Presentar anualmente, una relación de las actividades cumplidas. Se dará también una cuenta general del período con ocasión del término de su período.
- h) Supervisar y fiscalizar el funcionamiento del Instituto Ibero Americano de Ministerios Públicos.
- i) Decidir las votaciones en caso de empate, conforme a lo establecido en el artículo 10.

ARTÍCULO 17

Vicepresidencia

La Asamblea General Ordinaria elegirá también un Vicepresidente, quien secundará al Presidente en sus funciones y representará a la Asociación en todas aquellas situaciones temporales en que no pueda hacerlo el presidente. Para ser Vicepresidente se requieren los mismos requisitos que para ser Presidente.

En caso de vacancia del cargo de Presidente que no sea posible proveer en la forma indicada en el artículo 15 o por remoción del mismo, ejercerá la Presidencia hasta el fin del período para la cual fue elegida, debiendo comunicarlo inmediatamente a los miembros de la Asociación.

ARTÍCULO 18

Secretaría General Permanente

Definición y Funciones

La Secretaría General Permanente es el órgano de apoyo técnico jurídico de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los mandatos de la Presidencia y apoyar las actividades que desarrollen los órganos de la Asociación
- b) Mantener la historia y continuidad institucional, lo que incluye la administración de la página web
- c) Propiciar y realizar los estudios preliminares necesarios para la promoción de proyectos de interés para los miembros de la Asociación.



- d) Coordinar las actuaciones de las Comisiones de Trabajo según el mandato de la Asamblea General.
- e) Convocar a la Asamblea General Extraordinaria en caso de acefalía de la Presidencia y Vicepresidencia.
- f) Recaudar los fondos de la Asociación, administrarlos en función de un presupuesto anual y llevar su contabilidad.
- g) Proponer al Presidente, antes de cada Asamblea General Ordinaria, un proyecto de presupuesto en función de los aportes sociales.
- h) Determinar los quórums para los efectos de las votaciones, implementar estos procesos y certificar sus resultados.
- i) Ejercer las demás funciones que le sean encomendadas por la Asamblea General de conformidad con su naturaleza.

ARTÍCULO 19
Secretaría General Permanente
Designación, sede y gastos de operación

Será desempeñada por un miembro elegido de conformidad al art. 22.

La institución sede correrá con los gastos normales de operación de la Secretaría General Permanente, sin perjuicio de los aportes de los otros miembros.

La institución sede designará también al titular de la Secretaría General Permanente, el cual se denominará Secretario General y durará en esas funciones en tanto conserve la calidad de funcionario de su institución y no sea asignado a otras labores.

La sede de la Secretaría General Permanente podrá ser cambiada de acuerdo al art. 14, por mayoría de los miembros con derecho a voto. También podrá cesar por renuncia del miembro que detenta dicha sede.

ARTÍCULO 20
Instituto Ibero Americano

Es una entidad sin fines de lucro, integrante y dependiente de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos, destinada a la formación y capacitación permanente de los funcionarios de los miembros.



Todo lo relativo a su organización y funcionamiento se regirá por este estatuto en lo que sea aplicable, así como por el Reglamento Especial del Instituto Ibero Americano de Ministerios Públicos.

ARTÍCULO 21

Comisiones de Trabajo

Las comisiones de trabajo constituyen el órgano operativo para el funcionamiento de la asociación, estarán conformadas por al menos tres miembros.

Las Comisiones serán las encargadas de recopilar las opiniones de los distintos miembros y las instrucciones concretas que hayan emanado de la asamblea respectiva y conforme a ello trabajaran elaborando los informes o gestionando las tareas asignadas.

La Secretaría General Permanente servirá como enlace entre las comisiones de trabajo y la Presidencia a fin de dar ejecución a los mandatos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 22

Elección de autoridades

La elección del Presidente y Vicepresidente de la Asociación, así como del Presidente y Vicepresidente del Instituto Ibero Americano, se efectuará mediante votación de todos los miembros que tengan ese derecho conforme a este Estatuto.

Será Presidente, el Ministerio Público elegido por mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto. Igual procedimiento se practicará para la elección del Vicepresidente y las autoridades del Instituto Ibero Americano.

Para el caso en que no se reúna la mayoría exigida en el párrafo anterior, por unanimidad de los asistentes con derecho a voto, podrá rebajarse el quórum de elección a mayoría absoluta de los presentes.

Si no hubiere acuerdo para rebajar el quórum y en consecuencia no pudiese elegirse a las autoridades, operará el mecanismo previsto en el párrafo segundo del artículo 13.

ARTÍCULO 23

Cesación de Autoridades en el Cargo

Serán causales de cesación de las funciones de Presidente y Vicepresidente y de las autoridades del Instituto Ibero Americano :

- a) Término del período por el cual fueron designados.



- b) Incompatibilidad grave de los intereses de su Institución con los fines propios de la Asociación.
- c) Renuncia del Ministerio Público respectivo a su cargo de Autoridad.

La situación descrita en la letra b) deberá ser tratada en la Asamblea General Extraordinaria, produciéndose la cesación de la calidad de autoridad por mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO 24

Financiamiento de la Asociación.

La Asociación tendrá la posibilidad de recaudar fondos a través de las siguientes modalidades:

- a) Cuotas sociales, cuyo monto será discutido y establecido por los miembros en la Asamblea General Ordinaria.
- b) Los derivados de la realización de cursos y seminarios.
- c) Lo recaudado por la venta de publicaciones y otros artículos sociales.
- d) Donaciones de personas naturales, jurídicas y de los propios miembros.

ARTÍCULO 25

Gastos de organización

El Ministerio Público del país que sea sede de cada Asamblea General se hará cargo de la organización y desarrollo logístico de la reunión, y los gastos se imputarán preferentemente a los fondos de la Asociación eventualmente disponibles para estos efectos, sin perjuicio de los aportes que puedan realizar el organizador, los demás miembros de la asociación o terceros. Los gastos de traslado y estadía de los representantes de países miembros serán costeados por cada uno.

ARTÍCULO 26

Reforma de estatutos

Cualquier solicitud de reforma estatutaria dará lugar a la constitución de una Comisión de Trabajo, la que canalizará las demandas de los miembros y someterá sus propuestas para la discusión y votación en una Asamblea General Extraordinaria.



El quórum para aprobar cualquier modificación será por mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto.

ARTICULO 27 **Otros derechos**

Todos los miembros tendrán derecho a participar en las Asambleas Generales, a recibir y recabar información general y a representar a la Asociación cuando sean designados especialmente por la Presidencia.

ARTÍCULO 28 **Disolución**

La Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos sólo podrá ser disuelta cuando esté imposibilitada para cumplir con su objeto, por la Asamblea General Extraordinaria, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros con derecho a voto.

En caso de disolución, la misma Asamblea General extraordinaria resolverá el destino de los documentos y bienes que tenga bajo su custodia, correspondiéndole a la Secretaría General Permanente ejecutar dichas instrucciones.

ARTICULO 29 **Idiomas oficiales**

Los idiomas oficiales de la Asociación serán el castellano, portugués, inglés y francés. Sin embargo, los idiomas de trabajo serán exclusivamente el castellano y el portugués.

ARTICULO 30 **Reconocimientos honoríficos y Día del Ministerio Público**

Queda instituida la "Medalla del Ministerio Público" destinada a premiar a las personas que, a propuesta del Presidente y decisión de la Asamblea General, hayan prestado servicios relevantes a la causa del Ministerio Público o de la Justicia en general

Se celebrará el 26 de noviembre como el Día Iberoamericano del Ministerio Público. Con ocasión de esta fecha se publicará en la página web AIAMP la cuenta anual de la Presidencia de la Asociación, del Instituto y de la Secretaría General permanente mencionada en el artículo 12.



NORMAS TRANSITORIAS

ARTICULO 1

Por única vez, en la tercera Asamblea General Ordinaria a partir de la aprobación de este Estatuto, se incluirá en las materias de dicha instancia la posibilidad de ratificar o cambiar la sede de la Secretaría General Permanente, ello sin perjuicio de lo establecido en el art. 19 del Estatuto.